Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación

Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

Dictamen 6 / 2025

Sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del día 25 de junio 2025

D. Manuel Martín Iglesias
Presidente/Lehendakaria
D. Antonio Iriarte Moncayola
Secretario / Idazkaria
Dª. Teresa María Arriaga Iraburu
Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados / Ikastetxe pribatu itunduetako zuzendarien ordezkaria
D. Pablo Arriazu Amat
Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria
Dª. Begoña Pérez Eransus
Representante de las Universidades / Unibertsitateen ordezkaria/UPNA
D. Luis Calatayud Yuste
Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria
Dª. Eneritz González Fernandez
Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria
D. Ignacio Mª Iraizoz Zubeldía
Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE
D. Kevin Lucero Domingues
Representante del Parlamento de Navarra/Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria
D. Jorge Lanchas Rivero
Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE
Dª. Pilar López Valderrama
Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetako irakasleen ordezkaria FSIE-SEPNA
D. Francisco Javier Martinez Domingo
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. HERRIKOA
Dª. María Teresa Módol Betriu
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. CONCAPA

Dictamen 6/2025

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión el día 25 de junio de 2025, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha aprobado por con 19 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención el siguiente el siguiente Dictamen "Decreto Foral por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra".

Dª. Sonia García Cifuentes
Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria
D. José Paulos Vázquez
Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes / Ikastetxeetako Administrazioko eta Zerbitzuetako langileen ordezkaria
D. Roberto Pérez Elorza
Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos / Ikastetxe publikoetako zuzendarien ordezkaria
Dª. Maite Kötter
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federación Britila
Dª. Sonia Rivas Borrell
Representante de las Universidades / Unibertsitateen ordezkaria
D. Carlos Rodrigo Guerra
Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria Sindicato ANPE
Dª Arantxa Ruiz Vidorreta
Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria STEE-EILAS
Dª. Mari Luz Sanz Escudero
Representante de las Personas con discapacidad de Navarra / Nafarroan desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria / CERMIN
D.ª Mª Jesús Salanueva Uriarte
Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetako ikarasleen ordezkaria FeSP UGT
D. Koldo Sebastián del Cerro
Personalidad de reconocido prestigio / Aitortutako ospea duen pertsonalitatea
D. Gil Sevillano González
Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

No asisten:
D. Santiago Álvarez Folgueras
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria HERRIKOA

D. Jesús Basarte Galbete
Representante de las asociaciones empresariales / Enpresa-elkarteen ordezkaria
Dª. Beatriz Martinez Abadia
Representante de las organizaciones sindicales/Sindikatuen ordezkaria/UGT
Dª. Aitziber Garmendia Lizaso
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria SORTZEN-IKASBATUAZ
Dª. Mª Soledad Garjón López
Representante del profesorado de centros públicos/Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria/AFAPNA
Dª. Eneka Maiz Ulaiar
Representante del Parlamento de Navarra/Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria
D. Antonio Ángel Moleón Segura
Representante de las entidades locales / Toki-erakundeen ordezkaria
D. Josu Reparaz Leiza
Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / Nafarroako Ikastolen Elkartea
D. Ladis Satrústegui Alzugaray
Representante de las entidades locales / Toki-erakundeen ordezkaria
Dª. Mª Fernanda León Jiménez
Representante de las asociaciones que trabajan por la igualdad / Instituto Navarro para la Igualdad

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

A la hora de la redacción el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra, se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar

las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción fijada por la precitada Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, reconoce el valor básico de la participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros y presta una atención particular a la autonomía de los centros educativos - Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

- Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

- Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción fijada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, reconoce el valor básico de la participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros y presta una atención particular a la autonomía de los centros educativos. Así, el capítulo II del título V de dicha ley orgánica establece que los centros educativos dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios. Por otra parte, el capítulo III refuerza el papel de los órganos colegiados de control y gobierno de los centros públicos y los órganos de coordinación docente de los mismos. Finalmente, el capítulo IV regula los aspectos

fundamentales referidos a la dirección de los centros públicos. Por su parte, la referida ley orgánica dedica el título VI a la evaluación del sistema educativo.

La organización de los centros educativos constituye una herramienta básica en la consecución de las finalidades a las cuales se orienta el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra, al objeto de asegurar una planificación e intervención conjunta y coordinada de todos los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros.

La autonomía de los centros educativos y el impulso de la participación de todos los sectores de la comunidad educativa son aspectos que contribuyen a potenciar el papel del centro como núcleo de la innovación y el cambio, así como a favorecer la implantación y el desarrollo de todos aquellos planes, programas y proyectos acordados y aprobados que contribuyan al éxito educativo.

A la vista de la configuración de una nueva realidad, tanto social como legislativa, procede abordar la elaboración de un nuevo marco regulador que posibilite nuevas formas de organización escolar que faciliten que los centros educativos puedan dar la respuesta más adecuada a las necesidades del alumnado y de la sociedad actuales, respondiendo, de este modo, a la evolución del sistema educativo en la Comunidad Foral de Navarra y a los cambios normativos antes mencionados, al objeto de asentar las bases para el ejercicio de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión de los centros educativos mediante la elaboración, respectivamente, de sus Normas de organización y funcionamiento, de su Proyecto educativo y de su Proyecto de gestión.

3 -DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL

El proyecto de Decreto Foral sometido a informe consta está compuesto por un título preliminar, cuatro títulos, ciento cincuenta y un artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones de carácter general

TÍTULO I. Autonomía organizativa

TÍTULO II. Autonomía pedagógica

TÍTULO III. Autonomía de gestión

TÍTULO IV. Medición y evaluación de resultados

Disposición adicional primera. Adaptación a la singularidad de las enseñanzas y características propias de los centros educativos.

Disposición adicional segunda. Colaboración con el entorno.

Disposición adicional tercera. Participación de profesorado jubilado, de personas de la comunidad educativa y de personas externas.

Disposición adicional cuarta. Aulas de Educación Básica para personas adultas.

Disposición adicional quinta. Publicidad de centros públicos y oferta educativa.

Disposición adicional sexta. Escuela de Danza de Navarra.

Disposición adicional séptima. Centros privados concertados.

Disposición adicional octava. Servicio de Inspección Educativa.

Disposición transitoria única. Aplicación normativa.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, por el que se reordena la red de centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto Foral 58/2024, de 29 de mayo, por el que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición final tercera. Modificación del Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo.

Disposición final cuarta. Desarrollo normativo.

Disposición final quinta. Entrada en vigor y aplicabilidad.

4.- OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de los documentos siguientes: memoria normativa, económica, justificativa, organizativa, informe por razón del impacto de género, informe sobre el impacto de accesibilidad y discapacidad, informe sobre cargas administrativas, informe de impacto por razón orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra, y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- En la página 47, línea 1355, Sustitución de la redacción del título de la sección 4ª por: "Consejo Social en centros del Sistema de formación Profesional"
- En la página 47, línea 1356, Sustitución de la redacción del título del artículo 33 por: "Consejo Social"
- En la página 47, línea 1358, Sustitución de la redacción del artículo 33 por: "1. El Consejo Social es el órgano colegiado de participación de la sociedad en los centros integrados de formación profesional. 2. Asimismo, el resto de centros del Sistema de Formación Profesional podrán contar también con un Consejo

Social, según disponga el Departamento de Educación. 3. El régimen jurídico del Consejo Social será el establecido en la normativa vigente, en la legislación reguladora de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, en el presente decreto foral y en su normativa de desarrollo."

- En la página 47, línea 1379, Sustitución de la redacción del artículo 35 por: "El Departamento de Educación determinará, en la normativa específica que desarrolle el presente decreto foral, las competencias del Consejo Social."
- En la página 150, línea 4431, Se propone modificar la redacción de este punto 10 del artículo 115, sustituyendo la palabra "concedidos" por la palabra "asignados"
- En la página 151, línea 4442 y 4443, Modificar la primera frase del punto 2 del artículo 116 para que la redacción de esta frase sea la siguiente: "El centro educativo pondrá en juego los recursos, asignados por el Departamento de Educación, para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual y social posible."
- En la página 162, línea 4786, Modificar el punto 1 del artículo 129 para que la redacción quede así: "Los centros educativos establecerán, dentro de su Proyecto de gestión, los procedimientos y medidas para atender las necesidades específicas de equipamiento, mobiliario y tecnología, considerando las características del centro y del alumnado, así como las demandas derivadas de los programas educativos, y el vestuario específico que se requiera para determinadas actividades docentes."
- En la página 167, línea 4919, Suprimir la palabra "Asimismo", en el inicio del punto 2 del artículo 136.
- En la página 167, línea 4924, Añadir un nuevo punto en el artículo 136 con la siguiente redacción: "Los centros educativos promoverán actuaciones que limiten la contaminación acústica generada en las dependencias de los centros."

Pamplona, 27 de junio de 2025

El Presidente — El Secretario

Consejo Escolar de Navarra
Nafarroako Eskola Kontseilua

Manuel Martín Iglesias — Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA